

Decreto mil seiscientos dos/mil novecientos sesenta y cinco, de doce de junio.

En su virtud, previa petición del Sindicato Nacional de Cereales, a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero.—Se otorga un plazo de opción de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para que los titulares de molinos maquileros de cereales panificables puedan solicitar el paso a molinar en régimen de fábricas de harinas, cumpliendo las demás condiciones y requisitos que establecen el Decreto mil seiscientos dos/mil novecientos sesenta y cinco, de doce de junio, y Orden de la Presidencia del Gobierno de dieciséis de agosto del mismo año.

Artículo segundo.—El plazo de opción a que se refiere el artículo primero del Decreto mil seiscientos dos/mil novecientos sesenta y cinco, de doce de junio, queda modificado por la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 4 de marzo de 1969 por la que se dictan normas para clasificar e inscribir en el Registro de Personal a quienes aun no figuran en el mismo y especialmente al denominado «Personal vario sin clasificar».

Ilustrísimos señores:

La Ley articulada de Funcionarios Civiles de 7 de febrero de 1964 estableció el Registro de Personal a fin de poseer un completo conocimiento del número y clase de los efectivos al servicio de la Administración del Estado.

Figurando ya inscritos en dicho Registro los funcionarios de carrera, los de empleo, eventuales e interinos, y el personal contratado, se considera oportuno incluir también el personal que figura en los Presupuestos Generales del Estado, bajo la denominación de «Personal vario, sin clasificar», siguiendo en todo caso las normas de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, que ha establecido el procedimiento para realizar su clasificación y ha dispuesto el régimen económico que debe ser aplicado a cada una de las clases de funcionarios y personal que resulte de la misma.

En su virtud, teniendo en cuenta que la regulación jurídica y económica del citado personal es materia que no sólo afecta al gasto público, sino a la ordenación de la función pública.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministro de Hacienda y previo dictamen favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Por los distintos Departamentos Ministeriales Civiles se remitirán a la Dirección General de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno (Registro de Personal), en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, fichas normalizadas por duplicado, de acuerdo con el modelo que se adjunta, por cada una de las personas que aún no figuran inscritas en el Registro de Personal y perciben sus haberes con cargo a créditos consignados en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, y muy en especial de quienes se encuentran bajo la rúbrica denominada «Personal vario sin clasificar».

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Superior de Personal, se clasificará el personal a que se refiere esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, procediéndose posteriormente por la Presidencia del Gobierno a su inscripción en el Registro de Personal.

Tercera.—Las fichas normalizadas deberán tramitarse por conducto de las Jefaturas Centrales de Personal, agrupadas por personas a quienes les sea de aplicación una misma normativa legal o que constituyan un grupo de similares características,

uniendo a ellas un informe de la Subsecretaria del Departamento sobre la posibilidad de amortizar las plazas o integrarlas en Cuerpos de Funcionarios, en el supuesto de que la Dirección General de la Función Pública lo solicite.

Cuarta.—Para las personas que figurando ya inscritas en el Registro de Personal por su consideración de funcionarios de carrera, de empleo, o en virtud de contrato, ocupen alguna otra plaza por la que aún no figuren inscritas en el citado Registro, será preciso hacer constar en la casilla correspondiente a «observaciones» de la ficha normalizada, la Ley por la que expresamente se establece la compatibilidad de ambas plazas y, en su caso, habrá de remitirse copia de la autorización del Subsecretario correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, indicándose todos y cada uno de los extremos contenidos en su artículo 5.º 2.

Quinta.—En el supuesto de que alguna de las plazas se encuentre en la actualidad vacante, se remitirá asimismo la correspondiente ficha normalizada, dejando en blanco las casillas destinadas a los datos personales del titular, y adjuntando a cada grupo de plazas vacantes de similares características el informe de la Subsecretaria a que se refiere el punto tercero, de solicitarse asimismo por la Dirección General de la Función Pública.

Sexta.—Para aquellas personas que presten servicios en la actualidad en la Administración Civil del Estado percibiendo sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y procedan de Organismos Autónomos suprimidos, se hará constar esta circunstancia en la casilla correspondiente a «observaciones» de la ficha normalizada.

Séptima.—Las citadas fichas habrán de remitirse, uniendo a ellas copia del nombramiento expedido, del contrato celebrado o de la credencial que vincule jurídicamente a cada persona con la Administración y, en su caso, copia de la Orden ministerial, disponiendo el puse a alguna de las situaciones administrativas distinta a la de actividad.

Octava.—La veracidad de los datos contenidos en todas y cada una de las casillas de las tan repetidas fichas normalizadas debidamente cumplimentadas deberá certificarse por las Jefaturas Centrales de Personal, a la vista, en su caso, de la documentación presentada por los Jefes de los Centros o Dependencias donde los interesados presten servicio.

Novena.—El número correspondiente a la inscripción en el Registro de Personal se notificará por éste a las Jefaturas Centrales de Personal y a las Intervenciones Delegadas del Ministerio de Hacienda de cada uno de los Departamentos Civiles. Por las Jefaturas Centrales de Personal se dará, a su vez, traslado de la inscripción, a cada una de las personas interesadas.

Décima.—A partir de 1 de enero de 1970 y de acuerdo con lo previsto en el último inciso del artículo 12.º 2, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, no será posible acreditar haber alguno a las personas que prestando servicios en la Administración no tengan asignado número de Registro de Personal, circunstancia que habrá de comprobarse por las respectivas Intervenciones Delegadas, al tiempo de fiscalizar las correspondientes nóminas.

Undécima.—Por el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública serán remitidos a los Departamentos Civiles los ejemplares de fichas normalizadas necesarios para dar cumplimiento a cuanto se dispone en esta Orden.

Duodécima.—También será preciso cumplimentar lo dispuesto en esta Orden, en su caso, para aquellas personas que, no figurando aún inscritas en el Registro de Personal y ostentando la condición de funcionarios de carrera, se encuentren en alguna situación administrativa distinta a la de actividad, y por consiguiente no perciban en la actualidad retribución alguna de los Presupuestos Generales del Estado.

Decimotercera.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Personal retribuido con cargo a los presupuestos generales del Estado sin inscribir en el Registro de Personal
(Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de marzo de 1969.)

DIRECCION GENERAL
DE LA
FUNCION PUBLICA

MINISTERIO DE

1. Apellidos.		2. Nombre.	
3. Fecha de nacimiento.	4. Titulación poseída.	5. Situación administrativa.	
6. Sistema de ingreso. <input type="checkbox"/> oposición <input type="checkbox"/> concurso-oposición. <input type="checkbox"/> concurso <input type="checkbox"/> examen de aptitud. <input type="checkbox"/> contrato <input type="checkbox"/> libre designación.		7. Fecha de la convocatoria. «B. O. E. del Estado» de de de	
9. Autoridad que efectuó el nombramiento.		8. Título exigido en la convocatoria.	
10. Fecha de nombramiento. Día Mes Año		11. Tiempo de servicios. Años Meses Días	
12. Servicio o Centro donde está destinado.		13. Provincia y localidad.	
14. Denominación de la plaza en los Presupuestos Generales del Estado.		15. Plaza acogida a: <input type="checkbox"/> Derechos pasivos. <input type="checkbox"/> Seguridad social.	
16. Retribución presupuestaria. Numeración funcional económica Total íntegro anual		17. Otras retribuciones. Denominación Total íntegro anual	
18. Descripción sucinta de las funciones.		19. Horario de trabajo. Mañana, de: a: Tarde, de: a: Total horas semana:	
20. Disposiciones reguladoras de la plaza:			
21. ¿Pertenece a algún Cuerpo u ocupa alguna plaza de la Administración Central (Civil o Militar), Local o Institucional? <input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. (En caso afirmativo, especifíquese los siguientes datos.)			
21.1. Denominación del Cuerpo o Plaza.		21.2. Número de Registro de Personal.	
		21.3. Situación actual	
22. Observaciones:			
23. Propuesta del Ministerio.		24. Queda clasificada como	
25. Don certifica la veracidad de los datos expresados. Madrid,		26. Queda inscrito en el Registro de Personal con el núm. Madrid, El Jefe del Registro de Personal,	